Nº 198207

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1371 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 942/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y ÁREA DE MINISHOP-ECOP CON VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS, LAVADERO Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. MYRIAN GRISELDA MARTÍNEZ BENÍTEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-630, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA TERESA LIMITADA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAURO BASTIANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 210, 1123, FINCA Nº 149, 2922, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 18 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.300/2.019, de fecha 15 de abril del 2.019, por la **Consultora Ambiental Abog. Myrian Griselda Martínez Benítez., con registro CTCA Nº I-630,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y ÁREA DE MINISHOP-ECOP CON VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS, LAVADERO Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA",** cuyo proponente es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA TERESA LIMITADA, representado por el Señor Mauro Bastiani,** desarrollado en la propiedad identificada con el **Padrón Nº 210, 1123, Finca Nº 149, 2922,** ubicado en el Distrito de Mariscal Francisco Solano López, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 16.625/2.019, de fecha 05/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 942/2017, de fecha 07 de abril del 2017.**----------

Que, el ajuste de Plan de Gestión consiste en la incorporación de 14 has., destinadas a la actividad agrícola, la superficie ya formaba parte del inmueble, por lo que el ajuste constituye únicamente la incorporación de la actividad a la DIA.----------

Que, el proponente ha presentado **la copia del plano de construcción de la estación de servicios**, firmada por el Intendente Municipal de la Ciudad de Mariscal Francisco Solano López, el Sr. Néstor Martínez Bernal.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de la **Dirección de Geomática**, según **Dictamen Geomática Nº 10.051/2.019, de fecha 22 de mayo del 2.019**, informando que: "**cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No se visualizan cauces hídricos, no afecta a comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas**".----------

Que, las actividades llevadas a cabo en el lugar corresponden al **funcionamiento de una estación de servicios, dedicada al expendio de combustibles líquidos derivados del petróleo, expendio de GPL a garrafas domiciliarias, venta de lubricantes, aceites, fluidos para vehículos y actividad agrícola. Además la venta de productos en el Minishop, lavadero, y como actividad asociada la producción agrícola.**----------

Que, la **superficie total de la propiedad es de 22,2628 has., (100%),** y de acuerdo a su mapa de uso alternativo tiene previstos los siguientes usos: **estación de servicios: 0,4344 has., (1,95%), lavadero: 1,0613 has., (4,77%), agrícola: 14,2731 has., (64,11%), plantación de eucalipto: 0,9173 has., (4,12%), regeneración: 5,5765 has., (25,05%).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Nº 198208

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1371 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 942/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y ÁREA DE MINISHOP-ECOP CON VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS, LAVADERO Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. MYRIAN GRISELDA MARTÍNEZ BENÍTEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-630, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA TERESA LIMITADA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAURO BASTIANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 210, 1123, FINCA Nº 149, 2922, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3239/07, Ley N° 3956/09, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo. La presente Resolución no autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley N° 6256/18**.----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198207 (Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 198208 (Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abogado Diego Espinola Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales